



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia finalmente suscitada entre los titulares del Juzgado Correccional N° 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 16 de esta ciudad, se originó en la causa iniciada a partir de la querrela por calumnias e injurias promovida por Juan G contra Iñaki G M , quien maliciosamente habría publicado en redes sociales información falsa en agravio del ofendido.

La juez correccional declinó su competencia al considerar que el querrellado tiene su domicilio personal y laboral en esta ciudad, donde presumiblemente habría generado el contenido digital.

Su par a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 48, rechazó la atribución por entender que no se habría establecido dónde se cometió la infracción y que, eventualmente, correspondería intervenir en este tipo de delitos a los tribunales orales del fuero.

En función de ello, la juez local remitió las actuaciones a la juez del tribunal colegiado, quien, a su turno, las devolvió a la declinante, al entender que la asignación era prematura, desde que aún no se habría determinado el lugar en que se generó la publicación.

Finalmente, la magistrada provincial insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En este sentido, no surge del incidente que se hayan practicado las medidas indispensables, en particular, no se ha solicitado

información a la empresa responsable de la red social respecto de la dirección IP (*Internet Protocol*) desde la que se efectuó la publicación cuestionada, ni consecuentemente, a las prestadoras del servicio de internet sobre el lugar de asignación de aquélla y desde el que habrían accedido a la red (confr. CSJ 1260/2020/CS1 *in re* “Marti Coll, María Victoria s/incidente de incompetencia”, sentencia del 21 de diciembre de 2022).

En tales condiciones, estimo que corresponde a la justicia provincial, que previno y a cuyos estrados concurrió la víctima a hacer valer sus derechos, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 1 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.04.2025 18:09:16